



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número:

Referencia: EX-2024-62935672- -APN-MEG#AGP - Ecuación Económico Financiera del Contrato de Concesión

SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Por las presentes actuaciones la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP) expone la situación económico-financiera del Contrato de Concesión (IF-2021-82156590-APN-MTR) suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el entonces Ministerio Transporte de la Nación, para instrumentar la concesión directa otorgada por Decreto N° 427/21 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley 17.520 de Concesión de Obra Pública, con el objeto de llevar a cabo la Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata la Vía Navegable Troncal.

I.- El presente Expediente EX-2024-62935672- -APN-MEG#AGP que se eleva para la consideración de esa Secretaría se inicia mediante PV-2024-63029338-APN-GG#AGP (Orden 2), por la cual la Gerencia General de AGP solicita de las áreas técnicas informes tendientes a reflejar el estado de situación económico financiero de la Concesión de la VNT en trato.

La Dirección de Administración y Finanzas de la AGP, por conducto del informe IF-2024-63078789-APN-DAYF#AGP (Orden 6) consigna que la deuda total asciende a USD 94.800.000,00, adjuntado un detalle de obligaciones pendientes de pago.

Seguidamente, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Portuario por informe de firma conjunta (IF-2024-62935672- APN-DIYDP#AGP – Orden 9) expone los volúmenes efectivamente dragados y los certificados emitidos desde el origen de la Concesión, recordando que en el transcurso del año 2023 el contratista solicitó y obtuvo un incremento del valor del metro cúbico de dragado, fijado a través de RESOL-2023-51-APN-AGP#MTR de fecha 3 de abril de 2023 en USD 7.17.

En lo sustancial, la Gerencia General agrega un pormenorizado análisis en vistas a articular una propuesta para alcanzar un equilibrio tarifario, concluyendo en la necesidad de realizar un ajuste (ver IF-2024-64302060-APN-

GG#AGP vinculado al Orden 11).

Según lo informado por la AGP, las condiciones actuales demandan una tarifa adicional para el tramo Santa Fe – Océano de USD 1,92/TRN, para solventar los trabajos proyectados, según la siguiente discriminación:

- USD 0,76/TRN para equilibrar la ecuación económica financiera en función del cuadro de resultado proyectado en el marco de la planificación de los trabajos.
- USD 0,68/TRN para solventar los trabajos de mejoras propuestos (profundización y mantenimiento) estimados en la suma anual de USD 47,8 M.
- USD 0,48/TRN para aplicar al monto estimado de deudas y provisiones pendientes de pago, neteadas de los créditos pendientes de cobro, el cual ascendería a USD 94,8M, estimado para los primeros tres años en función del descalce de caja generado por las renegociaciones de precios detalladas anteriormente.

Así, el incremento tarifario solicitado en USD 1,92/TRN se aplicaría durante los primeros tres años, que es el período estimado para los trabajos de apertura de las obras de profundización y para el pago de la deuda por parte de los usuarios.

Concluidos dichos trabajos, se estima que la tarifa adicional se fije en USD 1,06/TRN para solventar los siguientes costos:

- USD 0,76/TRN para equilibrar la ecuación económica financiera en función del cuadro de resultado proyectado en el marco de la planificación de los trabajos.
- USD 0,30/TRN para solventar los trabajos de mantenimiento de las obras de profundización.

Concomitantemente, se informa que las tarifas propuestas podrían reducirse un 26%, estimando una tarifa para los primeros tres años en USD 1,42/TRN, si se lograra resolver el problema tributario que impacta negativamente en los costos. En ese escenario, el incremento tarifario estimado de USD 1,42/TRN se aplicaría durante los primeros tres años, período estimado para los trabajos de apertura de las obras de profundización y para el pago de la deuda. Luego se estima una tarifa adicional de USD 0,56/TRN para solventar los siguientes costos:

- USD 0,26/TRN para equilibrar la ecuación económica financiera en función del cuadro de resultado proyectado en el marco de la planificación de los trabajos.
- USD 0,30/TRN para solventar los trabajos de mantenimiento de las obras de profundización USD 20,8 M.

Todo ello con fundamento en la finalidad del Decreto 427/21, y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio en los niveles actuales de calidad de las prestaciones en curso de ejecución.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de AGP ha tomado intervención mediante dictamen (IF-2024-64308607-APN-DAJ#AGP – Orden 14) señalando que nada obsta impulsar el proceso de revisión tarifaria propuesto por la Gerencia General.

Finalmente, el Señor Interventor por la nota NO-2024-64343366-APN-AGP#JGM (Orden 14) remitió las actuaciones a esta Autoridad Portuaria, en cumplimiento de los deberes de colaboración e información del Contrato de Concesión (Numerales 5.1.6., 5.1.8.3) con cita del Numeral 17.4, que establece que toda determinación del Cuadro Tarifario deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la consideración de los hechos, actos y sus consecuencias que la hayan causado, y, asimismo, deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio de la Concesión.

II.- El Numeral 1.1.4 del Contrato de Concesión designa “Autoridad de Control” a esta Subsecretaría, previendo entre sus funciones realizar la evaluación trimestral de la ecuación económica-financiera de la Concesión, y en caso de considerarlo necesario, recomendar a la Autoridad de Aplicación la modificación del Cuadro Tarifario que estime pertinente (Numeral 24.1.7).

En suma, la modificación del cuadro tarifario tiene por objeto optimizar el servicio brindado a través de las mejoras propuestas y la proyección de profundización solicitada por el sector con su correspondiente mantenimiento, toda vez que el incremento procura equilibrar un resultado esperado en cero entre el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR), pues AGP debe cumplir con la encomienda del Poder Ejecutivo, sin perseguir un fin de lucro.

III.- En función de lo expuesto, y tal como surge de los antecedentes agregados, a criterio de esta Subsecretaría resultaría verosímil y razonable la adecuación requerida por AGP en su condición de Concesionario, remitiéndose las actuaciones a consideración y análisis de esa Autoridad de Aplicación del citado Contrato de Concesión.

